



EXPEDIENTE: PAOT-2022-3589-SOT-955

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **17 SEP 2024**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-3589-SOT-955, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de junio de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de conservación patrimonial y construcción, por los trabajos de obra que se realizan en calle Augusto Rodín número 389, colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 11 de julio de 2022. --

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron los reconocimientos de hechos y solicitudes de información a las autoridades competentes, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2022-3589-SOT-955

Ahora bien, mediante Acuerdos de fechas 21 de julio de 2022 y 03 de mayo de 2024, se trasladaron copias simples de las siguientes documentales: Resoluciones Administrativas emitidas por esta Subprocuraduría en fechas 30 de noviembre de 2017 y 21 de enero de 2019, relacionadas con los expedientes PAOT-2017-1935-SOT-808 y PAOT-2018-814-SOT-330, respectivamente; del oficio PAOT-05-300/300-9787-2017 de fecha 01 de diciembre de 2017, dirigido a la entonces Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Benito Juárez; del oficio número UDMLEC/0049/2018 de fecha 09 de enero de 2018, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la entonces Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Benito Juárez; del oficio PAOT-05-300/300-0724-2019 de fecha 24 de enero de 2019, dirigido a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; del oficio PAOT-05-300/300-0725-2019 de fecha 24 de enero de 2019, dirigido a la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia; del oficio PAOT-05-300/300-0726-2019 de fecha 24 de enero de 2019, dirigido a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez; así como del oficio DGAJG/DJ/SJ/UDP/06525/2019 de fecha 08 de abril de 2019, emitido por la Subdirección Jurídica adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, con sus anexos; toda vez que dichas documentales se relacionan con el inmueble investigado y los hechos denunciados. -----

RESPECTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

1. En materia de conservación patrimonial y construcción.

De los antecedentes referidos se desprende que existe identidad en los hechos denunciados en el expediente al rubro citado y los denunciados dentro del expediente PAOT-2017-1935-SOT-808, en el cual se realizaron las actuaciones previstas por la Ley Orgánica de esta Procuraduría y su Reglamento para su atención, en términos de lo dispuesto en los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4, 25 y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 101 de su Reglamento; y se emitió Resolución Administrativa en fecha 30 de noviembre de 2017, en la que se concluyó lo siguiente: -----



EXPEDIENTE: PAOT-2022-3589-SOT-955

“(…)

1. Al predio ubicado en calle Augusto Rodín número 389, colonia San Juan, Delegación Benito Juárez, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez le corresponde la zonificación **H 3/20/M** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad Media 1 vivienda por cada 50 m²); le aplica la Norma de Ordenación número 4, por encontrarse en Área de Conservación Patrimonial, por lo que cualquier intervención requiere aviso de intervención, dictamen u opinión técnica, de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y del Instituto Nacional de Antropología e Historia. -----

El inmueble cuenta con Certificado Único de Uso de Suelo folio 78045-151BAAR16 expedido el 17 de noviembre de 2016, con zonificación **H 3/20/M** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad Media 1 vivienda por cada 50 m²), para 17 viviendas en una superficie máxima de construcción 2,045.42 m². -----

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta unidad administrativa se constató un predio con fachada de adobe y letrero con los datos del Registro de Manifestación de Construcción Tipo “B” número RBBJ-153-17, al interior se llevan a cabo actividades de obra nueva consistentes en el desplante de un primer nivel, no se observaron construcciones preexistentes ni actividades de demolición. -----

3. En materia de conservación patrimonial, el predio objeto de denuncia cuenta con Dictamen Técnico SEDUVI/CGDAU/DPCU/742/2017, por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y con Autorización número 066/17, por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para la conservación y restauración de la fachada con valor histórico y el proyecto de construcción de obra nueva, para 17 viviendas en 3 niveles. -----

4. Los trabajos de obra nueva cuentan con Registro Manifestación de Construcción tipo B, número RBBJ-153-17, folio FBJ-153-17, para obra nueva de 17 viviendas, en 3 niveles, en una superficie total por construir 2,802.74 m². -----



EXPEDIENTE: PAOT-2022-3589-SOT-955

5. El proyecto constructivo registrado hasta el momento de la presente resolución administrativa, se apega a lo registrado en la Manifestación de Construcción tipo B, número RBBJ-153-17, folio FBJ-153-17, a la memoria descriptiva y a los planos arquitectónicos, así como a la zonificación establecida en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente de Benito Juárez. -----

6. Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, al recibir el Aviso de Terminación de Obras y antes de otorgar el Visto Bueno de Uso y Ocupación, constatar que la obra ejecutada corresponda a lo manifestado en el Registro de Manifestación de Construcción número RBBJ-153-17, folio FBJ-153-17, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

(...)"

Asimismo, en el expediente número PAOT-2018-814-SOT-330 se realizaron las actuaciones previstas por la Ley Orgánica de esta Procuraduría y su Reglamento para su atención, en términos de lo dispuesto en los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4, 25 y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 96 de su Reglamento; y se emitió la Resolución Administrativa en fecha 21 de enero de 2019, por lo que a continuación se citan las conclusiones que son de interés para la atención de la presente investigación: -----

" (...)

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constataron actividades de construcción de dos cuerpos consistentes en semisótano y 3 niveles, en la fachada se observó letrero con los datos del Registro de Manifestación de Construcción, y separación a colindancias; asimismo, se llevó a cabo a la restauración de la fachada. -----

(...)

4. El predio cuenta con Registro de Manifestación de Construcción Tipo B, folio RBBJ-153-17, para obra nueva de 17 viviendas en 3 niveles, con área libre de 193.06m² (22.65%); sin embargo, de la



EXPEDIENTE: PAOT-2022-3589-SOT-955

medición realizada por personal adscrito a esta unidad administrativa, el predio objeto de denuncia proporciona una superficie menor al 20% con la que debe contar, por lo que el proyecto ejecutado no se apega al registrado respecto al área libre. -----

5. La entonces Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, ejecutó verificación número CV/OV/508/2018 en materia de construcción (separación a colindancias); por lo que corresponde a la Alcaldía Benito Juárez, concluir el citado procedimiento, así como dejar sin efectos el Registro de Manifestación de Construcción Tipo B, folio RBJB-153-17, e imponer las sanciones que resulten procedentes de conformidad con los artículos 53 apartado A, número 12 fracción XI y apartado B inciso a) fracción XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, el cual establece que es atribución de las Alcaldías aplicar las sanciones que correspondan en materia de construcciones.-

(...)

7. Corresponde al Instituto Nacional de Antropología e Historia, realizar las acciones de inspección en particular por cuanto hace a la conservación y restauración de la fachada considerada de valor histórico, que sean conforme a los planos y memoria descriptiva presentados en la Autorización número 066/17. -----

8. El Instituto Verificación Administrativa de la Ciudad de México ejecutó procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1256/2018, por lo que corresponde a dicho Instituto, concluirlo e imponer las sanciones que resulten procedentes, considerando que el proyecto ejecutado no cumple con el 20% de área libre que establece el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez. -----

(...)" -----



EXPEDIENTE: PAOT-2022-3589-SOT-955

Cabe señalar que las citadas Resoluciones Administrativas emitidas en fechas 30 de noviembre de 2017 y 21 de enero de 2019, dentro de los expedientes PAOT-2017-1935-SOT-808 y PAOT-2018-814-SOT-330, son consideradas como información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que dichos instrumentos pueden ser consultados en el Portal Oficial de esta Procuraduría en el enlace: <http://www.paot.mx/resultados/resoluciones1.php> o bien, a través de la Oficina de Información Pública de esta Entidad. -----

En relación con lo anterior, resulta de suma importancia mencionar que, si bien el procedimiento de investigación concluyó, los expedientes referidos se encuentran en seguimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 último párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado el 03 de noviembre de 2009 en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, normatividad aplicable a la resolución del expediente PAOT-2017-1935-SOT-808, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del nuevo Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, publicado el 22 de octubre de 2018 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; así como con fundamento en los artículos 51 fracción XXIII y 96 último párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, normatividad aplicable a la resolución del expediente PAOT-2018-814-SOT-330. -----

Por lo que las Resoluciones Administrativas referidas fueron notificadas a la entonces Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, así como a la entonces Dirección General Jurídica y de Gobierno, ambas de la Alcaldía Benito Juárez, a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para que en el ámbito de su competencia realizaran lo que conforme a derecho corresponda. -----

En respuesta a las citadas solicitudes, por cuanto hace al seguimiento del expediente PAOT-2017-1935-SOT-808, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la entonces Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Benito Juárez, informó que una vez que se recibiera el Aviso de -----



EXPEDIENTE: PAOT-2022-3589-SOT-955

Terminación de Obra, esa Dirección procedería conforme lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

Por cuanto hace al seguimiento del expediente PAOT-2018-814-SOT-330, la Subdirección Jurídica adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, informó que mediante oficio DGJG/DJ/SJ/UDCA/0012133/2018, de fecha 18 de septiembre de 2018, se recibió en la Subdirección Administrativa de la Dirección General en comento, acuerdo de admisión de demanda respecto de un procedimiento jurisdiccional ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

Por lo que respecta al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y al Instituto Nacional de Antropología e Historia, a la fecha de emisión de la presente no se cuenta con respuesta a lo determinado en la resolución administrativa emitida el 21 de enero de 2019, relacionada con el expediente PAOT-2018-814-SOT-330. -----

Ahora bien, para la atención de la presente denuncia, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un reconocimiento de hechos en el inmueble de interés, en fecha 07 de octubre de 2022, constatando una construcción de 3 niveles en etapa de acabados, con 4 accesos peatonales y uno vehicular, este último cuenta con una rampa vehicular que conecta con el estacionamiento localizado en el sótano, donde se observaron costales de rafia, sin poder identificar su contenido, así como un andamio. Durante la diligencia no se constataron actividades constructivas ni trabajadores de la obra.-----

En este tenor, y en seguimiento a lo determinado en la resolución administrativa de fecha 21 de enero de 2019, mediante oficio PAOT-05-300/300-6709-2022, notificado el 28 de julio de 2022, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informar si emitió resolución administrativa recaída al expediente INVEADF/OV/DUYUS/1256/2018, y en caso de haber impuesto alguna sanción, informar si el particular subsanó las irregularidades detectadas y si dio cumplimiento a las sanciones. En respuesta, la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa adscrita a ese Instituto, informó que fecha 12 de junio de 2018, emitió resolución administrativa al -----



EXPEDIENTE: PAOT-2022-3589-SOT-955

citado expediente, en la que determinó no imponer sanción alguna, toda vez que el visitado acreditó dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de desarrollo urbano y uso de suelo. -----

Asimismo, mediante oficios PAOT-05-300/300-7334-2022, PAOT-05-300/300-3019-2023 y PAOT-05-300/300-12116, notificados en fechas 17 de agosto de 2022, 18 de abril y 14 de noviembre de 2023, respectivamente, se solicitó a la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informar si llevó a cabo las acciones de inspección, por cuanto hace a la conservación y restauración de la fachada considerada de valor histórico, informando en su caso el resultado de su actuación. Sin que a la fecha de emisión de la presente se cuente con respuesta.-

También se solicitó a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informar si para el predio investigado se presentó solicitud de Autorización de Uso y Ocupación. En respuesta, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General en comento, informó que no cuenta con Autorización de Uso y Ocupación, por lo que a efecto de corroborar que la obra efectuada se apegue a lo manifestado en el Registro de Manifestación de Construcción, por lo esa Dirección procedería conforme a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

Por otro lado, mediante oficios PAOT-05-300/300-6859-2022, PAOT-05-300/300-2180-2023 y PAOT-05-300/300-12180-2023, notificados en fechas 04 de agosto de 2022, 24 de marzo y 16 de noviembre de 2023, respectivamente, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, informar si emitió resolución administrativa dentro del procedimiento número CV/OV/508/18 y si ha quedado firme; asimismo, en caso de haber determinado alguna sanción, informar si el particular subsanó las irregularidades detectadas y dio cumplimiento a las sanciones; y si ha dejado sin efectos el Registro de Manifestación de Construcción Tipo B, folio RBJB-153-17. En respuesta, la Subdirección Jurídica adscrita a esa Dirección General, informó que respecto al procedimiento de verificación referido, se giró oficio a la Subdirección de Calificación de Infracciones; sin embargo a la fecha no se cuenta con respuesta. Por cuanto hace al procedimiento de revocación del Registro de Manifestación de Construcción, comunicó que mediante oficio



EXPEDIENTE: PAOT-2022-3589-SOT-955

DGAJG/DJ/SJ/JUDPL/13833/2023, la Jefatura de Unidad Departamental de Procedimientos Legales, informó que no cuenta con procedimiento administrativo activo o concluido, respecto del inmueble en cuestión. -----

Posteriormente, en otro reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa en fecha 27 de mayo de 2024, se constató que la construcción objeto de investigación se encuentra totalmente concluida y parcialmente habitada, sin observar trabajadores de obra ni actividades constructivas. -----

En conclusión, la construcción ubicada en calle Augusto Rodín número 389, colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, se encuentra totalmente concluida y parcialmente habitada. Asimismo, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México concluyó el procedimiento con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1256/2018, determinando no imponer sanción alguna, debido a que se acreditó dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de desarrollo urbano y uso de suelo. -----

Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, atender lo solicitado en los oficios PAOT-05-300/300-6859-2022, PAOT-05-300/300-2180-2023 y PAOT-05-300/300-12180-2023, informando a esta Entidad si emitió resolución administrativa recaída al procedimiento número CV/OV/508/18, y si ha quedado firme; en caso de haber determinado alguna sanción, informar si el particular subsanó las irregularidades detectadas y dio cumplimiento a las sanciones. Asimismo, realizar las acciones legales conducentes a fin de dejar sin efecto el Registro de Manifestación de Construcción Tipo B, folio RBJB-153-17, conforme a lo determinado en la resolución administrativa emitida en fecha 21 de enero de 2019, dentro del expediente PAOT-2018-814-SOT-330; enviando a esta unidad administrativa el soporte documental correspondiente. -----

Corresponde a la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, atender lo solicitado en los oficios PAOT-05-300/300-7334-2022, PAOT-05-300/300-3019-2023 y PAOT-05-300/300-12116, informando a esta Subprocuraduría si llevó a cabo las



EXPEDIENTE: PAOT-2022-3589-SOT-955

acciones de inspección, por cuanto hace a la conservación y restauración de la fachada considerada de valor histórico, así como informar el resultado de su actuación. -----

Asimismo, corresponde a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informar si ha corroborado que la construcción ejecutada se apege a lo autorizado, sin contravenir las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 65 y 70 del citado Reglamento y, de ser el caso, si emitió Autorización de Uso y Ocupación; enviando a esta unidad administrativa el soporte documental correspondiente. -

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio ubicado en calle Augusto Rodín número 389, colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, se constató una construcción de 3 niveles en etapa de acabados. Posteriormente, se constató que la edificación estaba totalmente concluida y parcialmente habitada. -----
2. Los trabajos de construcción y las características patrimoniales del inmueble fueron objeto de investigación en los expedientes PAOT-2017-1935-SOT-808 y PAOT-2018-814-SOT-330, resueltos en fechas 30 de noviembre de 2017 y 21 de enero de 2019, respectivamente. -----
3. En seguimiento a dicha resolución administrativa, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informó que emitió resolución administrativa en fecha 12 de junio de 2018,



EXPEDIENTE: PAOT-2022-3589-SOT-955

dentro del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1256/2018, en la que determinó no imponer sanción alguna, toda vez que se acreditó dar cumplimiento las disposiciones legales y reglamentarias en materia de desarrollo urbano y uso de suelo. -----

4. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, atender lo solicitado en los oficios PAOT-05-300/300-6859-2022, PAOT-05-300/300-2180-2023 y PAOT-05-300/300-12180-2023, informando a esta Entidad si emitió resolución administrativa recaída al procedimiento número CV/OV/508/18, y si ha quedado firme; en caso de haber determinado alguna sanción, informar si el particular subsanó las irregularidades detectadas y dio cumplimiento a las sanciones. Asimismo, realizar las acciones legales conducentes a fin de dejar sin efecto el Registro de Manifestación de Construcción Tipo B, folio RBJB-153-17, conforme a lo determinado en la resolución administrativa emitida en fecha 21 de enero de 2019, dentro del expediente PAOT-2018-814-SOT-330; enviando a esta unidad administrativa el soporte documental correspondiente. -----
5. Corresponde a la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, atender lo solicitado en los oficios PAOT-05-300/300-7334-2022, PAOT-05-300/300-3019-2023 y PAOT-05-300/300-12116, informando a esta Subprocuraduría si llevó a cabo las acciones de inspección, por cuanto hace a la conservación y restauración de la fachada considerada de valor histórico, así como informar el resultado de su actuación. -----
6. Corresponde a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informar si ha corroborado que la construcción ejecutada se apege a lo autorizado, sin contravenir las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 65 y 70 del citado Reglamento y, de ser el caso, si emitió Autorización de Uso y Ocupación; enviando a esta unidad administrativa el soporte documental correspondiente. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que



EXPEDIENTE: PAOT-2022-3589-SOT-955

el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, ambas de la Alcaldía Benito Juárez, así como a la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/ACH/MAZA